

la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 11 de julio de 2002

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

*ORDEN de 12 de julio de 2002, por la que se concede la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento al Centro Privado de Educación Infantil Santa Joaquina de Vedruna de Sevilla.*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña María Angeles Moreno Bringas, en su calidad de representante de la «Congregación de Hermanas Carmelitas de la Caridad», entidad titular del Centro docente privado de Educación Infantil «Santa Joaquina de Vedruna», con domicilio en C/ Espinosa y Cárcel, núm. 49 de Sevilla, en solicitud de ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento del mencionado Centro en una unidad de Educación Infantil (segundo ciclo);

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Resultando que el Centro con código 41006213, tiene autorización definitiva para 6 unidades de Educación Infantil (segundo ciclo) para 150 puestos escolares por Orden de 2 de julio de 2001.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa aparece que la titularidad del Centro la ostenta la «Congregación de Hermanas Carmelitas de la Caridad».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero (BOE de 17 de febrero); el Decreto 109/1992, de 9 de junio,

sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento para una unidad de Educación Infantil (segundo ciclo) para 25 puestos escolares al Centro Docente Privado «Santa Joaquina de Vedruna», quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
Denominación específica: Santa Joaquina de Vedruna.  
Código de Centro: 41006213.

Domicilio: C/ Espinosa y Cárcel, núm. 49.

Localidad: Sevilla.

Municipio: Sevilla.

Provincia: Sevilla.

Titular: Congregación de Hermanas Carmelitas de la Caridad.

Composición resultante: 7 unidades de Educación Infantil (segundo ciclo) para 175 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 12 de julio de 2002

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

## CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

*RESOLUCION de 25 de junio de 2002, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se ordena la publicación del Análisis del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, con especial referencia al Régimen de Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva, fiscalización de la Almazara Sociedad Cooperativa Andaluza San José, Campaña 1998/1999.*

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

## 4. Administración de Justicia

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE CORDOBA

*EDICTO de la Sección Tercera, dimanante del rollo de apelación núm. 140/2002. (PD. 2448/2002).*

NIG: 1402137C20020000644.

Núm. procedimiento: Apelación Civil 140/2002.

Asunto: 300333/2002.

Autos de: Impugnación Tasc. Costas 163/1999.

Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia núm.

Dos de Córdoba.

Apelante: José Antonio Ariza Montes y otros.

Procurador: Ruiz Sánchez, M.ª Mercedes.

Abogado: Romón Villar, Daniel.

Apelado: Matilde Viguera Aguilar y otra.

Procurador: Coca Castilla, Manuel.

Abogado: Mora Márquez, Rafael.

### EDICTO

#### AUDIENCIA PROVINCIAL DE CORDOBA, SECCION TERCERA RECURSO APELACION CIVIL 140/2002

En el recurso referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA NUM. 186/02

Ilmos. Sres.

Presidente: Ilmo. Sr. don Francisco de Paula Sánchez Zamorano.

Magistrados:

Ilmo. Sr. don Felipe L. Moreno Gómez.

Ilma. Sra. doña María Mercedes García Romero.

En Córdoba, a veintinueve de junio de dos mil dos.

La Sección Tercera de esta Audiencia ha visto y examinado el recurso de apelación interpuesto contra autos de pieza separada de tasación de costas (Cognición núm. 163/99) seguidos en el Juzgado de 1.ª Instancia núm. Dos de Córdoba entre el demandante doña Matilde Viguera Aguilar y otra, representadas por el Procurador Sr. Coca Castilla y defendido por el Letrado Sr. Mora Márquez, y el demandado don José Antonio Ariza Montes y otros representados por la Procuradora Sra. Ruiz Sánchez y defendido por el Letrado Sr. Romón Villar pendientes en esta Sala a virtud de recurso de apelación interpuesto por la representación de la parte demandada contra sentencia recaída en autos, siendo Ponente del recurso la Magistrada Suplente Ilma. Sra. Doña María Mercedes García Romero.

Aceptando los antecedentes de hecho de la sentencia recurrida y,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que seguido el juicio por sus trámites se dictó sentencia por el Sr. Juez de 1.ª Instancia núm. Dos de Córdoba cuyo fallo es como sigue: «Que estimando en parte la impugnación de costas promovida por la Procuradora doña Mercedes Ruiz Sánchez en nombre y representación de don José Antonio Ariza Montes, don Juan Luis Sánchez Velasco y don Juan José Fernández Guerra, en los autos 163/99, debo declarar y declaro indebida la minuta del letrado, reduciendo la misma al importe de 220.666 pesetas; sin expresa imposición de las costas en el presente incidente».

Segundo. Que contra dicha resolución se interpuso en tiempo y forma recurso de apelación por la representación de la parte demandada que fue admitido en ambos efectos, oponiéndose al mismo la parte contraria, remitiéndose los autos a este Tribunal, y estimándose procedente por el Tribunal la celebración de vista, tuvo lugar con asistencia de referidos Procuradores y Letrados solicitándose por la apelante la revocación de la sentencia y en su lugar se dictara otra con arreglo a sus peticiones y por la del apelado que se confirmara dicha resolución en todos sus pronunciamientos.

Tercero. Que en la tramitación de las dos instancias de este Juicio se han observado las prescripciones legales.

Aceptando los fundamentos jurídicos de la resolución recurrida

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Contra la sentencia de instancia resolviendo la impugnación de tasación de costas por indebidas, se alza la representación de los Sres. Ariza, Sanz y Fernández Guerra reproduciendo en vía de apelación las alegaciones formuladas en vía de impugnación que se concretan en:

1. Impugnación de la tasación de costas de la apelación principal por indebidas, tanto las del Abogado como las del Procurador.

2. Impugnación de tasación de costas del Procurador tanto las de instancia como las de la apelación principal.

Segundo. El primer motivo de recurso no puede prosperar, y ello por cuanto la condena en costas trae su origen del proceso y su título es la resolución judicial, en concreto, la Sentencia dictada por la Sección 2.ª de esta Audiencia Provincial, en la que expresamente se condena a los demandados adheridos a que satisfagan las costas de los apelantes principales, en cuanto han sido devengadas por su oposición a la adhesión. Lo único que ocurre es que el apelante ha extraído unas consecuencias erróneas de tal pronunciamiento. Las costas se le imponen expresamente, porque su recurso, su apelación adhesiva, ha sido desestimada. Además entrañaba su propia sustantividad y tenía entidad suficiente para sostener un recurso con independencia de la apelación principal, no en vano su pretensión -absolución de sus representados- era totalmente opuesta a la del apelante principal, que lógicamente motivó la oposición a la misma.

Insistimos en que hay que estar al pronunciamiento condenatorio contenido en la Sentencia dictada por la Sección 2.ª de esta Audiencia.

Tercero. En cuanto a la impugnación por indebidas, por inclusión de los derechos del Procurador, tanto en la primera instancia como en la apelación, de conformidad y en congruencia con el escrito de 15 de septiembre de 2000, en el que ni tan siquiera se hace mención ni se reclama la inclusión en la tasación de costas de los derechos del Procurador y por aplicación del principio general de Justicia rogada, se declaran indebidos. Por tanto, deben excluirse de la tasación practicada los derechos del Procurador Sr. Coca Castilla.

Cuarto. Dada la estimación, en parte, del recurso de apelación, la sentencia dictada en el incidente de impugnación de tasación de costas por indebidas debe revocarse en el único extremo de excluir de la tasación, por indebidos, los derechos del Procurador, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas causadas por este incidente en ambas instancias.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### FALLAMOS

Que estimando parcialmente el recurso de apelación formulado por la Procuradora Sra. Ruiz Sánchez contra la Sentencia dictada el 29 de enero de 2002, sobre impugnación de costas por partidas indebidas, dimanante de los autos de Juicio de Cognición núm. 163/99 seguidos ante el Juzgado de 1.ª Instancia núm. Dos de esta ciudad, debemos revocar y revocamos dicha sentencia en el único extremo de declarar indebidos los derechos del Procurador Sr. Coca Castilla que en consecuencia deben ser excluidos de la tasación practicada,

sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas causadas en ambas instancias.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada en 1.ª Instancia, declarada en rebeldía, don Octavio Triano Ramos, doña Carolina Reyes Cordones y don Luis Beltrán Rodríguez, por providencia de fecha 12.7.02 el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma».

En Córdoba, 12 de julio de 2002.- El Secretario Judicial.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

*RESOLUCION de 29 de julio de 2002, de la Dirección General de Planificación Turística, por la que se convoca concurso público abierto para la contratación de las obras que se citan. (PD. 2432/2002).*

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Turismo y Deporte. Junta de Andalucía.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Incentivos y Gestión Turística. Dirección General de Planificación Turística.

c) Número de expediente: Oficina de Turismo de Baeza.  
2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Adecuación de la Oficina de Turismo en la casa del pópulo o escribanías públicas, Baeza (Jaén).

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Baeza (Jaén).

d) Plazo de ejecución: Cinco meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso sin variantes.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 101.868,20 €.

5. Garantía provisional: 2.037,36 €.

6. Obtención de documentos e información.

a) Entidad: La misma.

b) Domicilio: Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, entreplanta.

c) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.

d) Teléfono: 95/506.51.11.

e) Telefax: 95/506.51.74.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Día antes de finalización del plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Grupos: C) y K). Subgrupos: C) Todos, K) 7. Catetoría c).

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Consejería de Turismo y Deporte.

1. Entidad: Consejería de Turismo y Deporte. Dirección General de Planificación Turística.

2. Domicilio: Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana.

3. Localidad y código postal: Sevilla, 41092.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Consejería de Turismo y Deporte. Dirección General de Planificación Turística.

b) Domicilio: El mismo.

c) Localidad: La misma.

d) Fecha: El décimo día natural siguiente al de la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas. Si coincidiese en sábado o inhábil, el acto de apertura se trasladaría al siguiente día hábil.

e) Hora: 13,00 horas.

10. Otras informaciones.

11. Gastos de anuncios. Serán de cuenta del contratista, conforme a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sevilla, 29 de julio de 2002.- La Directora General, Eloísa Díaz Muñoz.

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 8 de julio de 2002, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se anuncia la contratación de servicios que se indican por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes. (PD. 2275/2002).*

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía ha resuelto anunciar por el procedimiento abierto y la forma de concurso sin variantes los siguientes servicios: